TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204536

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3084 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE TITULARIDAD / DEL PROYECTO SILO GRANELERO, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS Y COMERCIANTE DE SEMILLA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA Nº I–595, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRO CEREALES S.A., REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ALVES DA SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 16.336, PADRÓN Nº 18.909 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE SAN ALBERTO, DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 02 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 2370/19 de fecha 07/06/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por la **Consultora Ambiental Lic. Castorina Toledo Barreto con Reg. CTCA Nº I–595,** correspondiente al **Proyecto SILO GRANELERO, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS Y COMERCIANTE DE SEMILLA,** cuyo proponente es la **Empresa AGRO CEREALES S.A.,** representante legal es el Señor **Carlos Alves Da Silva,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 16.336, Padrón Nº 18.909,** Ubicado en el lugar denominado Cruce San Alberto, Distrito De San Alberto, Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 41727/19 de fecha 13/09/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrua,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1629/2016 de fecha 23/12/2016.**----------
Que, el proyecto consiste en silo granelero, depósito de agroquímicos e insumos agrícolas y comerciantes de semilla se encuentra en etapa de operación. El silo es el acopio de granos de soja, trigo y maíz entre otros. De los desechos del secado y de la limpieza de granos, son introducidos en el suelo como abonos orgánico. **La construcción del Silo Pulmón está concluida,** pero se hacen permanentes modificaciones para adecuar las instalaciones de acuerdo a las necesidades del mismo en base a las recomendaciones de los técnicos en el área ambiental. Cuenta con un depósito del almacenamiento de productos agroquímico como plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, coadyuvante y abonos químico.-
Que, se ha realizado el cambio de titularidad a favor de la **Empresa AGRO CEREALES S.A., cuyo Representante Legal es el Señor Carlos Alves Da Silva,** presentando las documentaciones pertinentes y cuenta con Dictamen de la **Dirección de Asesoría Jurídica Dictamen A. J. Nº 774/2019 de fecha 09/09/2019,** en atención a lo manifestado, **esta Asesoría Jurídica, menciona que se podrán proseguir con los trámites correspondientes al proceso de evaluación. Se aclara que el presente dictamen versa de manera exclusiva sobre el cambio de titularidad, no así en cuanto a otros aspectos ambientales que puedan existir; y las exigencias de las documentaciones son realizadas conforme a los requerimientos de la Resolución 281/19.**----------
Que, el proyecto fue analizado y dictaminado por la **Dirección General del Aire Memo 201/19 de fecha 25/06/19,** que la próxima Auditoria deberá se presentar planos y corte del horno y combustible si es a leña u otro combustible, la altura y flujo del aire caliente en el proceso y deberá contemplar un sistema recolector de Materiales Particulado (polvo).----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3084 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE TITULARIDAD / DEL PROYECTO SILO GRANELERO, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS Y COMERCIANTE DE SEMILLA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA Nº I-595, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRO CEREALES S.A., REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ALVES DA SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 16.336, PADRÓN Nº 18.909 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE SAN ALBERTO, DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental y Cambio De Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Proponente debe presentar planos y corte del horno y combustible si es a leña u otro combustible, la altura y flujo del aire caliente en el proceso y deberá contemplar un sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), según disposiciones solicitadas por la Dirección del Aire según MEMO Nº201/19 de fecha 25/06/19.**--

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204536 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 204537 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Treinta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales